

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1386-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince con referencia **ARP-05-183-16**, emitido por la Dirección de Delegaciones Territoriales y Municipales de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-209-09-2015/CGR-RACCS-JLRS-102-09-2015**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil quince y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes:

a) Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y desembolsos efectuados por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua u otra base contable incluyendo la base de efectivo y de acuerdo con la política presupuestaria dispuesta en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550 Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para los años dos mil trece y dos mil catorce; **b)** Emitir opinión sobre si la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce; **c)** Emitir informe sobre el control interno de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perla; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1386-16**

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Oswaldo César Morales Sambola**, Alcalde; **Yamileth Emirose McDonal Laban**, Vice Alcaldesa; **Manuel de Jesús Toledo Palacios**, Secretario del Consejo Municipal; **Wilma Jannette Taylor Hebbert**, Administradora; **Alam José Sandoval Molina**, Responsable de Planificación; **Elroy Anthony Romero Bennett**, Responsable de Cartera y Cobro; **Glennis Elvira Moses Moses**, Contadora; **Ima Nina Cuthbert Forbes**, Cajera; **Roy Wesley Martínez Allen**, Responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Fran Sharon Downs Fox**, Responsable de Adquisiciones; **Claudia Rebeca Rigby Pineer**, Responsable de Recursos Humanos; **Clinton Brent Ow Britton**, Responsable de Bodega; **Kimberly Howard Blake**, Ex Responsable de la Unidad Técnica Municipal; **Dean Rudolph Downs Pondler**, **Gerda Kay Benliss Dash**, **Constantino Franklin Humphreys**, **Mariquita Lucía Ordoñez Pondler**, **Lauterio Thomas Fax Agustín**, **Rosita Davis Zenon**, **Silvia Marie Collins Hebbert**, **Víctor Bernardo Martínez Carrasco**, **Kayvanua Victoria Onil Allen**, **Beatriz Raquel Levee Spellman**, **Filberth Edward Hansak Gutiérrez**, **Julie Celia Meléndez Slate**, **Ana María Fajardo Hooker** y **David Samuel Chamorro Torres**, Concejalas y Concejales Propietarias y Propietarios; **Santiago Armando Donaire Paiz**, **Oswaldo José Pichardo Hernández**, **Carlos Alberto Bone Paiz**, **Marieta Sánchez Campbell** e **Iván Ramón Castillo Lexclair**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho, y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos revelan: **1) El Informe Presupuestario de Ingresos y Egresos**, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce, de conformidad con la base de registro según se describe en la Nota 2 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para los años dos mil trece y dos mil catorce; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las transferencias presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de cierre del presupuesto de ingresos y egresos por los años finalizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1386-16

al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce; **3) La Evaluación de Control Interno**, reveló situaciones reportables según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Falta de normativa que regule el control y procedimientos en las adquisiciones, consumo y entrega de combustible, víveres y materiales de construcción; y, **b)** Debilidades en el control de los activos fijos, tales como: no se realizan verificaciones físicas periódicamente, el último inventario físico practicado presenta fecha del veintisiete de junio del año dos mil doce e incluye bienes en mal estado, se carece de información relacionada con el costo de adquisición y valor en libros de todos los bienes, no se asignan mediante actas los bienes a cargo de los servidores públicos, los bienes adquiridos en los años dos mil trece y dos mil catorce no se han incorporados en los registros y no se evidenció documentalmente el recibido de los mismos; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, determinaron que en los períodos dos mil trece y dos mil catorce, la Administración Municipal omitió los artículos 28 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 22, 24, 108 y 111 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y las Normas Técnicas de Control Interno, al aplicar procedimientos de Contratación Simplificada en cuatro (4) proyectos ejecutados en los períodos revisados, sin atender algunos de los procedimientos establecidos para ese tipo de contrataciones, por lo que se establece el siguiente hallazgo: Se aplicó el procedimiento de Contratación Simplificada para la ejecución de cuatro (4) proyectos: **1)** En el año dos mil trece - Proyecto Mantenimiento de Calles Internas de la Comunidad de Haulover, por el monto de **Un Millón Doscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 91/100 (C\$1,243,248.91)**; y, **2)** En el año dos mil catorce - los Proyectos: **a)** Construcción del Centro Infantil Comunitario, por un monto de **Dos Millones Ochenta Mil Córdobas con 04/100 (C\$2,080,000.04)**; **b)** Construcción de 400.00 ML de Muro de Contención en la Comunidad de Awás, II fase, por **Dos Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Noventa y Dos Córdobas con 42/100 (C\$ 2,595,292.42)**; y, **c)** Ampliación del Sistema de Agua Potable Raitipura y Awás II fase, por un monto de **Dos Millones de Córdobas Netos (C\$2,000,000.00)**. Se verificó que no se encuentra documentado en los expedientes administrativos de dichas contrataciones, el Informe Técnico-Legal que justifique técnica y legalmente la necesidad de la contratación, las invitaciones a los contratistas o contratista a presentar oferta y las ofertas que estos presentaron; además, no se informó al Consejo Municipal por ningún medio sobre la ejecución de los proyectos bajo el procedimiento de Contratación Simplificada y no se remitió a la Contraloría General de la República los expedientes con sus soportes, para su control posterior. Al respecto, El Informe de Auditoría establece que la situación antes descrita,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1386-16

constituye una omisión a la norma jurídica; sin embargo, esta no tuvo un efecto significativo en el seguimiento a la ejecución del presupuesto, por parte de la Contraloría General de la República, ya que se constató que los proyectos fueron ejecutados conforme las especificaciones técnicas y fondos proyectados.

POR TANTO: Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y dos mil catorce, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría del caso de autos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.